



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**



Villahermosa, Tabasco. A 19 de septiembre de 2017.

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
LXII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Diputado independiente de mayoría por el Distrito XVII en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en estricto apego a la facultad que me reconoce el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de los trabajos de La Conferencia Permanente de Congresos Locales (COPECOL), en que se ha establecido dentro de su agenda legislativa el impulsar las reformas constitucionales, o la emisión de leyes generales y reglamentarias y las respectivas adecuaciones de armonización que se requieran en el ámbito local, se ha generado una Ley modelo para la creación del Centro de Conciliación Laboral en las entidades federativas, misma que con autorización del Consejo Directivo Nacional, el suscrito la presenta como Iniciativa con Proyecto de Decreto ante esta Soberanía.

En ese sentido, refiero que nuestro sistema jurídico, en los últimos años ha transitado al establecimiento de medios o mecanismos de resolución de controversias, como la forma no sólo de coadyuvar con los Tribunales legalmente establecidos para resolver los conflictos que se le plantean y disminuir en la carga de trabajo a los que son sometidos, sino también, a que en esencia, se equipare a dichos mecanismos como una aproximación de justicia pronta; lo anterior ha cobrado vigencia en rango constitucional, dado a que es un mandato, según lo establece el párrafo quinto del artículo 17 de la Carta Magna.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tales instrumentos se dan dentro de un juicio, en la oportunidad procesal que al efecto establezca la ley sustantiva y adjetiva de la materia correspondiente; empero, también pueden darse antes de comenzar un proceso judicial, como lo es la llamada Justicia Alternativa.

Derivado de la reciente reforma constitucional en materia laboral, se da especial importancia en la conciliación para solucionar las diferencias y conflictos entre los trabajadores y los patrones, planteando una mayor dimensión a las tareas de auto-composición.

En efecto, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, del veinticuatro de febrero de este año, se reformó el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a la reforma a la fracción XX, del apartado A, del artículo 123, se estableció que:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución."

Sin demérito de que el **Segundo Transitorio** de dicho decreto establece como fecha para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el mismo, dentro del año siguiente de su entrada en vigor; y que, asimismo se establezca que la resolución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo constituya una materia de la competencia de los Poderes Judicial de la Federación y Judiciales de las entidades federativas, en la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto se propone la creación y regulación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dicha instancia conciliatoria tendrá los siguientes rasgos característicos: serán entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio; contarán con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirán para su actuación por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

En lo relativo a la designación del titular del Centro de Conciliación, a reserva del modelo configurativo ejercido por esta Soberanía, en base a los tiempos señalados supralíneas, se toma como propuesta el modelo a nivel federal en que el Gobernador someterá una terna a consideración de la Cámara de Diputados. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Diputados presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Diputados no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Local.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Centro de Conciliación; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por las causas que establezca la Ley de la materia; y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Ante ello, la Ley propuesta consta de veintidós artículos, distribuidos en cinco capítulos, y de siete artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los Artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, en los términos de lo ordenado por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, el cual tendrá la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en los términos de lo ordenado por la Constitución del Estado en su artículo 52.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 3. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y empleadores en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello.

Artículo 4. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laborales tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Villahermosa y podrá establecer oficinas en el territorio del Estado para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. El Centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y sus atribuciones estarán contenidas en su Estatuto Orgánico.

Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución: La Constitución Política del Estado de Tabasco.
- III. Ley: La del Centro Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.
- IV. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- V. Secretaría de Planeación y Finanzas: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de Tabasco.
- VI. Centro: El Centro Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.
- VI. Junta: La Junta de Gobierno del Centro Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VIII. Director General: El Director General del Centro Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Artículo 7. En la operación del Centro prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO**

Artículo 8. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con el artículo 123, apartado A fracción XX;

II. Expedir copias certificadas de los convenios laborales a los que se arribe en el procedimiento de conciliación y del resto de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

III. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, [la Ley de Entidades Paraestatales del Estado], sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CENTRO**

Artículo 9. El Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. la Junta de Gobierno.

II. La Dirección General.

Artículo 10. La Junta de Gobierno se compondrá por diez integrantes:

I. El Secretario de Gobierno, quien la presidirá



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- II. El Secretario de Planeación y Finanzas.
- III. El Secretario de Contraloría del Estado.
- IV. El Procurador de la Defensa del Trabajo.
- V. Un representante de la organización sindical mayoritaria de empleadores a nivel estatal;
- VI. Un representante de la organización estatal de cámaras industriales;
- VII. Un representante de la organización estatal de cámaras de comercio, servicios y turismo.
- VIII. Tres integrantes de las organizaciones de trabajadores más representativas a nivel estatal, de acuerdo con el número de miembros registrados ante la Secretaría del Trabajo.

Los representantes de las organizaciones de empleadores y trabajadores durarán en su encargo tres años, con la posibilidad de



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ser removidos en forma anticipada por la organización que los nombró, quienes los sustituyan lo harán para concluir el periodo correspondiente.

Artículo 11. Los integrantes de la Junta podrán ser suplidos en las sesiones. Los suplentes de las o los titulares de las Secretarías de Gobierno y de Planeación y Finanzas deberán tener, por lo menos, el nivel de Subsecretario, en el caso de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, el nivel inmediato inferior al del Procurador.

Las organizaciones de trabajadores y empleadores designarán a sus suplentes.

Artículo 12. Los integrantes de la Junta de Gobierno y, en su caso, sus suplentes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 13. A las sesiones de la Junta podrá asistir el Director General con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 14. A solicitud de los integrantes de la Junta en las sesiones podrán participar los servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO.


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

El Presidente de la Junta designará a un secretario quien lo auxiliará en el desarrollo de las sesiones y en la elaboración y resguardo de actas.

Las personas que sean designadas para integrar la Junta no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorario.

Artículo 15. La Junta llevará a cabo sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre, el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias por sí o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.



La Junta sesionará válidamente contando con la presencia del Presidente y la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes teniendo el Presidente voto de calidad, para el caso de empate.

Artículo 16. La Junta tendrá las siguientes atribuciones:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Centro, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, el Manual de Servicios al Público, el Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro.

- II. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como emitir los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores del Instituto;

- III. Aprobar el programa institucional;

- IV. Aprobar anualmente el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos como sus modificaciones, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General.

- V. Aprobar a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"


VI. Autorizar la creación de Comités de Apoyo y en su caso, la participación y de profesionistas independientes en los mismos, así como sus honorarios;

VII. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;

VIII. Aprobar el calendario anual de sesiones;

IX. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Para ser Director General se deberá cumplir con lo siguiente:



I. Ser mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos 35 años de edad cumplidos al día de la designación;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado;

IV. Contar con experiencia profesional en materia laboral mínima de diez años de experiencia en las materias competencia del Centro;

V. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;

VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante de la Junta que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 18. El Director General desempeñará su cargo por 3 años y podrá ser ratificado por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

El Director General será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Diputados presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Diputados no



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Local.

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto, el Director General sustituto podrá ser ratificado para un segundo periodo.

Artículo 19. Serán facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;
- II. Administrar y representar legalmente al Centro, así como delegar su representación.
- III. Presentar a la aprobación de la Junta, el proyecto de Estatuto Orgánico, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Servicios al Público, Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV. Proponer al Consejo para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera;

V. Presentar al Consejo, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos, metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales.

VI. Presentar al Consejo para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto correspondiente, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento.

VII. Someter a la aprobación de la Junta, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado. El Estatuto Orgánico del Centro determinará el ámbito de actuación de tales oficinas;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión.

IX. Proponer al Consejo la creación de comités de apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos.

X. Imponer la multa prevista en el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia del solicitado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de conciliación contemplado en la presente Ley; y

XI. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

**CAPITULO CUARTO
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL CENTRO**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV. Artículo 20. El Centro contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión de la entidad. Evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión y en general efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Asistirán con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta y podrán asistir a las sesiones de los comités técnicos especializados.

Artículo 21. Contará así mismo, con un órgano de control que será parte de la estructura del Centro. Su titular será nombrado por la Secretaría de Contraloría y contará con las facultades que les otorga el Reglamento Interior de ésta.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Recibirá quejas y hará las investigaciones correspondientes, remitiendo sus resultados al Consejo Técnico a través del Director General para todos los efectos legales correspondientes.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO DEL CENTRO**

Artículo 22. El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
- III. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y
- IV. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

TRANSITORIOS



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los 45 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Gobierno adoptará las medidas pertinentes para la instalación de la Junta. Una vez instalada ésta, el Presidente convocará dentro de los siguientes 30 días a la primera sesión de trabajo.

TERCERO. El Centro iniciará sus operaciones a los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Centro comenzará a prestar el servicio público de conciliación a la entrada en vigor de la Ley en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria.

QUINTO. La Secretaría del Gobierno llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de que el Centro cuente con los recursos necesarios para su operación.

SEXTO. Los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en esta transición serán respetados en su totalidad. Las autoridades llevarán a cabo todas las



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

acciones de carácter administrativo para garantizar se protejan y conserven los derechos de seguridad social, de acuerdo con las leyes aplicables.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

RESPECTUOSAMENTE

**LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XVII.**